



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 19 de diciembre de 2023, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda.

Calarcá Quindío. 30 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. N° 63-130-4003-002-**2023-00392**-00

Interlocutorio. 0133

PROCESO	: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	: YEISON ANDRÉS PÉREZ LORETO
DEMANDADOS	: NELSON DE JESÚS PÉREZ ESPINOSA, MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, BLANCA NUBIA PÉREZ PÉREZ, herederos determinados del causante LUIS RUBÍ NELSON PÉREZ CARDONA, y MARÍA MERI MARTÍNEZ AGUDELO
ASUNTO	: INADMITE DEMANDA

A través de Mandatario Judicial el señor **YEISON ANDRÉS PÉREZ LORETO**, presentó demanda **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, en contra de los ciudadanos **NELSON DE JESÚS PÉREZ ESPINOSA, MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, BLANCA NUBIA PÉREZ PÉREZ**, herederos determinados del causante **LUIS RUBÍ NELSON PÉREZ CARDONA**, y la señora **MARÍA MERI MARTÍNEZ AGUDELO**.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe allegarse el poder especial en debida forma, en donde se identifique plenamente el bien inmueble objeto de la litis, con su respectiva matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO

Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 84 del C.G.P., en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. La parte demandante debe indicar con exactitud la fecha a partir de la cual entró en posesión del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia (día, mes y año).
3. Acreditar el pago de impuestos, servicios públicos desde la fecha en que el demandante entró en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente para estar al día en tales conceptos.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que éstas los aporten si llegaren a comparecer.
5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, la demandante debe aportar el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, es decir el denominado "*Certificado Especial para Procesos de Pertenencia*", con una antelación no superior a un (01) mes.

Ahora bien, revisado el Certificado de Tradición en la anotación No. 004, advierte este Despacho que, se trata de un bien inmueble de interés social, por lo que deberá atemperar los fundamentos de derecho del escrito de demanda atendiendo la Ley 9 de 1989. Numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.

6. Allegar certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-30512 con una antelación no superior a un (01) mes, toda vez que el aportado data del 23 de febrero de 2022.
7. Acreditar que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la demandada, acatando lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
8. Allegar el certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (entidad idónea) del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia.
9. Revisada la demanda, en el líbello introductor la parte actora omite indicar el domicilio de la parte demandada, por tanto, deberá atemperar el escrito de demanda, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CALARCÁ QUINDÍO**

Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo formato pdf.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida a través de Mandatario Judicial, por el señor **YEISON ANDRÉS PÉREZ LORETO**, en contra los ciudadanos **NELSON DE JESÚS PÉREZ ESPINOSA, MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, BLANCA NUBIA PÉREZ PÉREZ**, herederos determinados del causante **LUIS RUBÍ NELSON PÉREZ CARDONA**, y la señora **MARÍA MERI MARTÍNEZ AGUDELO**, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho en formato PDF.

CUARTO: NO RECONOCER personería al profesional **ANDERSON BERNAL CORREA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 012
DEL 31 DE ENERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó Gmua

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfce44b75b6f979c57dfb8fd2e700c0f3ddda0a804d3d73ee74cb29a9f620d27**

Documento generado en 30/01/2024 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>